



MA-CEE-180

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

ESTADOS FINANCIEROS POR EL PERIODO TERMINADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Señores:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Ciudad.

Opinión favorable

He examinado los Estados Financieros individuales de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, al 31 de diciembre de 2023 conformados por: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas explicativas de los Estados Financieros que incluyen el resumen de las políticas contables significativas.

En mi opinión, los Estados Financieros adjuntos de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera.

Fundamento de la opinión

Efectué mi auditoría de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, que incorpora las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia (NAGA). Mi responsabilidad con dichas normas se describe más adelante en la Sección de Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría a los estados financieros de mi informe. Soy independiente de la sociedad **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de los estados financieros de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y he cumplido las demás responsabilidades de ética según dichos requerimientos. Considero que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar mi opinión favorable.

Párrafo de otras cuestiones

- a) Los estados financieros de la sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A. correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2022 fueron auditados por mí, expresando una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros, fechada el 03 de marzo de 2023.
- b) El pasado 5 de diciembre de 2023 la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de Ley 339 de 2023 la cual modificará estructuralmente el sistema de salud. En la 3ra semana del mes de marzo se dará inicio el debate en la Comisión Séptima del Senado, Salud Total EPS-S están a la espera de la evolución de dicho proyecto. (Ver Nota C de las revelaciones a los estados financieros).

Responsabilidades de la Dirección y de los miembros de la Junta Directiva en relación con los estados financieros

- c) La Administración es responsable de la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros adjuntos, de su adecuada elaboración de acuerdo con los lineamientos incluidos en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.
- d) En la elaboración de los Estados Financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad que tiene la Entidad para continuar como sociedad en funcionamiento, revelando, según afecte, las cuestiones que correspondan, teniendo en cuenta la hipótesis de negocio en marcha. No evidenció situaciones que afecten la continuidad del negocio en marcha.
- e) La Junta Directiva y la Gerencia de la Entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la sociedad, y de la aprobación de los Estados Financieros.

Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la revisión de los estados financieros

Mi objetivo es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene mi opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones que incorporan las Normas Internacionales de Auditoría, siempre

detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y el anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, apliqué mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- a) Identifiqué y valoré los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñé y apliqué procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- b) Evalué la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- c) Evalúo la presentación, estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y eventos relevantes de un modo que logran la presentación razonable.
- d) Basándome en la evidencia de auditoría obtenida, concluyo que no existe una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como negocio en marcha.
- e) Concluí sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de negocio en marcha y, basándome en la evidencia de auditoría obtenida, concluí sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como negocio en marcha. Sí concluyo que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que exprese una opinión modificada.

- f) Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi dictamen como revisor fiscal. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento. Comunicué a los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planeada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifiqué en el transcurso de la auditoría.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Además, informo que durante el año 2023:

- a) La entidad ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la junta directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
- b) La Entidad ha efectuado la liquidación y pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. A 31 de diciembre de 2023 **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** no se encuentra en mora por concepto de aportes al SSSI.
- c) El informe de gestión de la Administración guarda la debida concordancia con los estados financieros. La administración deja constancia en el informe de gestión que se ha dado cumplimiento a la normatividad sobre la actividad del factoring en lo relacionado con el artículo 87 párrafo 1° de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, referente a que la sociedad no ha entorpecido la libre circulación de las facturas emitidas por el vendedor, emisor, o prestador del servicio, además incluye el cumplimiento a satisfacción del proceso concerniente a la propiedad intelectual y derechos de autor del software de conformidad con lo dispuesto en la ley 603 de julio 27 de 2000.
- d) De acuerdo con la circular externa 009 de abril de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud que reglamenta la implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, cumplió con las responsabilidades y obligaciones contenidas en dicha circular, adicionalmente la Entidad dio cumplimiento a lo emitido en la circular externa 005-5 del 17 de septiembre de 2021 en lo referente a las "Instrucciones Generales Relativas al Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude

(SICOF). Durante la vigencia 2023 los informes fueron enviados adecuada y oportunamente a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda. Igualmente, la funcionaria contratada por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** como Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos definidos en el numeral 6.2.1 de la circular externa 009 de abril de 2016.

Opinión sobre control interno y cumplimiento legal y normativo

Además, el Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del control interno.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la administración de la entidad, así como el funcionamiento del sistema de control interno, el cual es igualmente responsabilidad de la administración. Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilicé los siguientes criterios:

- ✓ Normas legales que afectan la actividad de la entidad;
- ✓ Estatutos de la entidad;
- ✓ Actas de Junta Directiva;

Para la evaluación del control interno, utilicé como criterio lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría sobre el Sistema de Control Interno en una Organización. Estos criterios no son de uso obligatorio para la compañía, pero son buenas prácticas aceptadas para configurar el sistema de control interno financiero.

El control interno de una entidad es un proceso efectuado por los encargados del gobierno corporativo, la administración y otro personal, designados para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

El sistema de control interno de la Entidad incluye aquellas políticas y procedimientos que:

(1) permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos de la entidad;

(2) proveen razonable seguridad de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo vigente para las empresas del sector privado están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la administración y de aquellos encargados del gobierno corporativo; y

(3) proveer seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos de la entidad que puedan tener un efecto importante en los estados financieros.

También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la entidad, así como de las disposiciones de los estatutos y de los órganos de administración, y el logro de los objetivos propuestos por la administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.

Debido a limitaciones inherentes, el control interno puede no prevenir, o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Esta conclusión se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer si la entidad ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Junta Directiva, y mantiene un sistema de control interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí durante el transcurso de mi gestión como revisor fiscal y en desarrollo de mi estrategia de revisoría fiscal para el periodo. Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo

En mi opinión, la entidad ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias y de la Junta Directiva, en todos los aspectos importantes.



Verifique la preparación y presentación adecuada y oportuna de todas las declaraciones de impuestos: Retención en la fuente a título de renta, Retención en la fuente a título de Industria y Comercio, Industria y Comercio, IVA y Declaración de Renta y Complementarios; fueron tomados fielmente de los libros en los diferentes cortes Mensuales, Bimestrales y Anuales, fueron presentados oportunamente

Opinión sobre la efectividad del sistema de control interno

En mi opinión, el control interno es adecuado, en todos los aspectos importantes, con base en lo establecido Normas Internacionales de Auditoría sobre el Sistema de Control Interno en una Organización.

MONICA SALAZAR LIZARAZO

Revisor Fiscal

Tarjeta Profesional No. 119.897-T

Designada por la Firma MONCLOU ASOCIADOS SAS

Bogotá, D. C. 04 de marzo de 2024